



ÍNDICE DE DOCUMENTOS

Proyecto de Decreto el que se crea la Escuela de Educación Infantil “Universidad de Murcia” de Murcia.

(DG/57/2024)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Proyecto de Decreto.
3. Informe Jurídico de la Secretaría General.
4. Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.
5. Informe-Memoria del Servicio de Centros.
6. Informe de la Unidad Técnica de Centros.
7. Informe del Servicio de Planificación de Escolarización Cieza y UMU.
8. Informe del Servicio de Planificación de Escolarización Murcia y 6 municipios más de 2022.
9. Informe del Servicio de Universidades.
10. Copia del Convenio suscrito.
11. Certificado de negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
12. Relación de personal del Centro y Titulaciones.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Universidad de Murcia ha suscrito un convenio de colaboración con Administración General de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil “Universidad de Murcia” de Murcia.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para las unidades y un total de plazas, tal y como se justifican mediante informe emitido el por la Unidad Técnica de Centros Educativos de fecha 20 de octubre de 2023.

En cumplimiento del convenio mencionado la Administración General de la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, ha de efectuarse por el Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.



PROPONGO

Elevar al Consejo de Gobierno propuesta de aprobación del Decreto por el que se crea la Escuela de Educación Infantil “Universidad de Murcia” de Murcia, que se adjunta a la presente.

Murcia, a la fecha de la firma digital
**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO**

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro.



DECRETO Nº _____/2024, DE _____, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL “UNIVERSIDAD DE MURCIA” DE MURCIA.

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. El artículo 12 de la ley dispone que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140 establece los principios que han de presidir las relaciones entre las administraciones públicas. La cooperación en el ámbito educativo entre las administraciones competentes en dicha materia las corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro es un principio recogido en todas las leyes orgánicas educativas

La Universidad de Murcia ha suscrito un convenio de colaboración de fecha 12 de marzo de 2024 con la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil “Universidad de Murcia”.



La citada Escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable.

Esta Escuela de Educación Infantil tendrá su domicilio Parking Monteromero s/n, Edificio 5º en Campus de Espinardo Murcia, y contará con 6 unidades del primer ciclo de Educación Infantil y 81 plazas.

La Universidad de Murcia se encuentra amparada para asumir la titularidad del servicio de la escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes. En concreto:

- Informe del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de fecha 17 de mayo de 2023, sobre las necesidades de escolarización.
- Informe de la Dirección General de Universidades e Investigación de 21 de febrero de 2024

En cumplimiento del convenio mencionado la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, es competencia del Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.



En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de febrero de 2024

DISPONGO:

Artículo 1. Se crea la Escuela de Educación Infantil “Universidad de Murcia” de Murcia, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

EI “UNIVERSIDAD DE MURCIA”

Código de centro: 30021666

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Universidad de Murcia

N.I.F. del titular: Q-3018001B

Denominación genérica: Escuela Educación Infantil.

Denominación específica: “Universidad de Murcia”

N.I.F. del centro: Q-3018001B

Domicilio: C/ Parking Monteromero, s/n Edificio 5

Localidad: Campus Espinardo

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades y 81 plazas, para niños de 0 a 3 años.

Artículo 2. Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela de educación infantil, tal como quedan definidos en el artículo 1, se realizarán por Orden de la Consejería competente en Educación

Artículo 3. El acto de creación contenido en el presente Decreto será inscrito de oficio por el Servicio de Centros en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.



Artículo 4. La escuela creada en el artículo 1 del presente Decreto, deberá cumplir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros*, (B.O.R.M. de 10 de julio), *por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.*

Artículo 5. La capacidad máxima de las unidades de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determine en la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Los requisitos de titulación de los profesionales del centro serán asimismo los que determine la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Disposición final primera. Eficacia y Publicidad. El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Recursos. Contra el presente Decreto, que



pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma digital.

EL PRESIDENTE

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EMPLEO**

Fernando López Miras

Víctor Javier Marín Navarro



DECRETO N° ____/2024, DE _____, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL “UNIVERSIDAD DE MURCIA” DE MURCIA.

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. El artículo 12 de la ley dispone que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140 establece los principios que han de presidir las relaciones entre las administraciones públicas. La cooperación en el ámbito educativo entre las administraciones competentes en dicha materia las corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro es un principio recogido en todas las leyes orgánicas educativas

La Universidad de Murcia ha suscrito un convenio de colaboración de fecha 12 de marzo de 2024 con la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil “Universidad de Murcia”.



La citada Escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable.

Esta Escuela de Educación Infantil tendrá su domicilio Parking Monteromero s/n, Edificio 5º en Campus de Espinardo Murcia, y contará con 6 unidades del primer ciclo de Educación Infantil y 81 plazas.

La Universidad de Murcia se encuentra amparada para asumir la titularidad del servicio de la escuela infantil, constanding en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes. En concreto:

- Informe del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de fecha 17 de mayo de 2023, sobre las necesidades de escolarización.
- Informe de la Dirección General de Universidades e Investigación de 21 de febrero de 2024

En cumplimiento del convenio mencionado la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, es competencia del Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de febrero de 2024



DISPONGO:

Artículo 1. Se crea la Escuela de Educación Infantil “Universidad de Murcia” de Murcia, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

EEI “UNIVERSIDAD DE MURCIA”

Código de centro: 30021666

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Universidad de Murcia

N.I.F. del titular: Q-3018001B

Denominación genérica: Escuela Educación Infantil.

Denominación específica: “Universidad de Murcia”

N.I.F. del centro: Q-3018001B

Domicilio: C/ Parking Monteromero, s/n Edificio 5

Localidad: Campus Espinardo

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades y 81 plazas, para niños de 0 a 3 años.

Artículo 2. Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela de educación infantil, tal como quedan definidos en el artículo 1, se realizarán por Orden de la Consejería competente en Educación

Artículo 3. El acto de creación contenido en el presente Decreto será inscrito de oficio por el Servicio de Centros en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Artículo 4. La escuela creada en el artículo 1 del presente Decreto, deberá cumplir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria



tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros*, (B.O.R.M. de 10 de julio), *por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.*

Artículo 5. La capacidad máxima de las unidades de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determine en la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Los requisitos de titulación de los profesionales del centro serán asimismo los que determine la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Disposición final primera. Eficacia y Publicidad. El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Recursos. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de



reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma digital.

EL PRESIDENTE

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EMPLEO**

Fernando López Miras

Víctor Javier Marín Navarro



Expte. SG/SJ/DG/57/2024

INFORME JURÍDICO

Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL SE CREA LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL “UNIVERSIDAD DE MURCIA” DE MURCIA.

Visto el expediente remitido por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, acerca del proyecto de Decreto referido, este Servicio Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto del Consejo de Gobierno nº 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES

El texto viene acompañado de los siguientes documentos:

- Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia para la creación de la “Escuela Infantil Universidad de Murcia”, suscrito en fecha 12 de marzo de 2024.

- Borrador del texto de Decreto por el que se crea la Escuela de Educación Infantil “Universidad de Murcia” de Murcia.

- Informe Memoria de la Jefa de Servicio de Centros de fecha 12 de marzo de 2024.

- Propuesta suscrita por el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras de elevación al Consejo de Gobierno de aprobación del Decreto de creación de la mencionada Escuela Infantil de fecha 12 de marzo de 2024.

- Borrador de Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno de aprobación del texto del Decreto.

- Informe del Servicio de Planificación acerca de las necesidades de escolarización de fecha 17 de mayo de 2023 e informe de 12 de julio de 2022.

- Informe de la Dirección General de Universidades e Investigación de 21 de febrero de 2024.

- Relación de profesionales y titulaciones.



- Declaración del Rector de la Universidad de Murcia, de fecha 21 de marzo de 2024, en la que se hace constar que todo el personal que presta servicio en el centro, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, cumple con el requisito en dicho artículo, extremo que han acreditado con certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Asimismo, se han incorporado al expediente el Informe emitido por la Unidad Técnica de Centros Educativos el 20 de octubre de 2023 sobre autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil "Universidad de Murcia" de Murcia.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Objeto. El proyecto de Decreto que se informa tiene por objeto la creación de la Escuela de Educación Infantil Universidad de Murcia de Murcia, cuyos elementos identificadores, que a continuación se transcriben, se relacionan en el artículo 1 del borrador:

EEI "UNIVERSIDAD DE MURCIA"

Código de centro: 30021666

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Universidad de Murcia

N.I.F. del titular: Q-3018001B

Denominación genérica: Escuela Educación Infantil.

Denominación específica: "Universidad de Murcia"

N.I.F. del centro: Q-3018001B

Domicilio: C/ Parking Monteromero, s/n Edificio 5

Localidad: Campus Espinardo

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades y 81 plazas, para niños de 0 a 3 años.

SEGUNDA.- Normativa. El presente Decreto se enmarca dentro del siguiente contexto normativo:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.



- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria.
- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y la Educación Secundaria.
- Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de Murcia.
- Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

TERCERA.- Fundamentos jurídicos y requisitos. El texto que se informa cumple con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que establece que la creación y supresión de Centros docentes públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente.

El artículo 15 de la LOE, establece que: *“Las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro. Todos los centros habrán de estar autorizados por la Administración educativa correspondiente y supervisados por ella”.*

La Universidad de Murcia viene dispensando un servicio asistencial a través de un centro de atención a la infancia denominado “Escuela Infantil de la Universidad de Murcia”, para niños y niñas de 0 a 3 años. La progresiva transformación de la atención de carácter asistencial dispensada a los niños y niñas de 0 a 3 años hacia una atención educativa de primer ciclo de educación infantil programada, de conformidad con la nueva configuración de dicha etapa en la LOMLOE, debe impulsar la escolarización de los niños de 0 a 3 años a través de la creación de las escuelas infantiles. Dicho impulso debe tener lugar en coordinación con otras entidades, articulando las políticas de cooperación para asegurar una oferta educativa en este ciclo.

Por su parte, el artículo 19 en su apartado segundo establece que en todo caso, el centro deberá reunir los requisitos mínimos establecidos al respecto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, si impartiera enseñanzas de régimen general y en



el apartado tercero dispone que al efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, se tramitará, tras la suscripción del correspondiente convenio, el procedimiento administrativo oportuno, el cual finalizará, en su caso, con la propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia al Consejo de Ministros para la creación, mediante Real Decreto, del centro correspondiente.

En el presente caso, tras la suscripción del convenio el 12 de marzo de 2024 con la Universidad de Murcia por el que se crea la Escuela de Educación Infantil "Universidad de Murcia", se va a proceder a la creación de la Escuela Infantil mediante el decreto de Consejo de Gobierno que se informa.

En virtud del artículo 20 del citado Real Decreto 2274/1993, al tener estos centros la consideración de centros públicos, deberán adecuar su organización y funcionamiento a cuanto el ordenamiento jurídico prevé para los mismos. Finalmente, la Universidad de Murcia, como titular del centro, se comprometerá a asumir la responsabilidad jurídica y económica correspondiente y a garantizar la conservación, el mantenimiento y el normal funcionamiento del centro, así como la provisión del personal del centro (artículo 21).

CUARTA.- Competencia. Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado I del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente nº. 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en la materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

La forma de decreto empleada tiene su fundamento en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (*Adoptarán la forma de*



Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma. Los demás actos del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de Acuerdo). Debemos puntualizar que si bien en el caso que nos ocupa no está expresamente prevista la forma de decreto, dada la inexistencia de normativa autonómica de desarrollo de la legislación básica estatal en lo que concierne al procedimiento para la creación de las escuelas municipales de educación infantil, se considera que dicha forma jurídica es la que procede en este caso por analogía a la forma de real decreto prevista para la creación de estos centros en el ámbito estatal, según lo dispuesto en el artículo 19.2 del Real Decreto 2274/1993, norma de aplicación supletoria en esta Comunidad Autónoma en virtud de la cláusula general de supletoriedad del Derecho estatal que se establece en el artículo 149.3 de la Constitución.

Por otra parte, la creación por real decreto de las escuelas de educación infantil está expresamente prevista en el artículo 2 del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, que asimismo, y a falta de regulación normativa en el ámbito de la CARM, es de aplicación supletoria en virtud del citado precepto constitucional. A ello se añade que su carácter supletorio también se prevé expresamente en su Disposición adicional primera para *todos los centros docentes de educación infantil y primaria cuya titularidad corresponda a aquellas Comunidades Autónomas, que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, en tanto no dispongan de normativa propia y en todo lo que les sea de aplicación, y ello con los matices que en cuanto a esta disposición y la previsión que contiene se derivan de la ya consolidada doctrina constitucional sobre la aplicación de la regla de supletoriedad (por todas, la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo).*

En definitiva, tramitado el procedimiento y cumplidos los requisitos exigidos en la normativa estatal no básica arriba citada, consideramos coherente que a resultas de la aplicación supletoria de la misma se adopte la forma jurídica de decreto en el ejercicio de la competencia que la LODE atribuye al Consejo de Gobierno para la creación de centros docentes públicos, hasta tanto no se proceda a la regulación autonómica para la creación de escuelas infantiles, siendo ésta la forma adoptada hasta la fecha en el ámbito de la CARM para la creación y supresión de estos centros públicos docentes.

Finalmente, a la forma jurídica del acto cuyo borrador se informa se refiere el Convenio suscrito por esta Consejería con la Universidad de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno, que en su cláusula sexta se refiere a la obligación que asume esta Consejería de *tramitar el Decreto* por el que se crean las escuelas infantiles y que prevé en su cláusula décima como causa de extinción del convenio la aprobación de creación de la escuela infantil *por Decreto del Consejo de Gobierno*.

QUINTA.- Procedimiento. En cuanto al procedimiento seguido, constan en el expediente los informes que acreditan el cumplimiento de los requisitos para la creación



de la Escuela Infantil, por lo que estos extremos se tienen por comprobados sin precisar su análisis por este Servicio Jurídico; así, se han incorporado al expediente el informe de la UTE de 20 de octubre de 2023, donde se expresa que esta escuela infantil cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 81 plazas. Asimismo, consta informe memoria elaborado por el Servicio de Centros en el que se pone de manifiesto que se cumplen los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, siendo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros.

Asimismo, consta el informe emitido por el Servicio de Planificación sobre necesidades de escolarización e Informe de la Dirección General de Universidades e Investigación de 21 de febrero de 2024.

Obra en el expediente la relación de personal que va a trabajar en la escuela infantil junto a declaración responsable del Rector de la Universidad de Murcia de fecha 21 de marzo de 2024, en la que se hace constar que todo el personal que presta servicio en el centro, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, cumple con el requisito en dicho artículo, extremo que han acreditado con certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Finalmente, cabe indicar que, según indica el Informe Memoria del Servicio de Centros, *la Universidad de Murcia viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dicha escuela infantil conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora, que son asumidos íntegramente por La Universidad de Murcia conforme a la cláusula séptima del convenio firmado. Por lo que la creación de la Escuela de Educación Infantil no conlleva gasto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia.*

SEXTA.- Contenido y análisis del Decreto. En cuanto al contenido del texto del Decreto, cumple con lo establecido en la normativa aplicable.

CONCLUSIÓN.- En virtud de lo expuesto en las anteriores consideraciones, se **informa favorablemente** el texto del Decreto por el que se crea la Escuela de Educación Infantil “Universidad de Murcia” de Murcia.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

LA ASESORA JURÍDICA

Fdo.: Patricia Pérez Pérez-Romero

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: Conchita Fernández González



PROPUESTA

La Universidad de Murcia ha suscrito un convenio de colaboración con Administración General de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil (EEI) “Universidad de Murcia”.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para el total de puestos escolares, tal y como se justifica mediante el informe emitido por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

La Universidad de Murcia se encuentra amparada para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente el informe de la Dirección General de Universidades e Investigación de fecha 21 de febrero de 2024.

En cumplimiento del convenio mencionado la Administración General de la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de las nuevas escuelas. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, ha de efectuarse por el Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En consecuencia, una vez suscrito el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil (EEI) “Universidad de Murcia” de conformidad con el contenido de los informes emitidos y al amparo del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre,



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo:

PROPONGO

Elevar al Consejo de Gobierno, propuesta de aprobación del Decreto por el que se crea la Escuela Educación Infantil (EEI) “Universidad de Murcia” Murcia, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS

Fdo. Jerónimo Martínez Díaz



INFORME MEMORIA

RELATIVA AL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL “UNIVERSIDAD DE MURCIA” DE MURCIA.

1. CRITERIOS DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades.

Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

La demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil, por parte de las familias ha crecido considerablemente en los últimos años, de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones. Una vez completada la oferta de escolarización de niños de 3 a 6 años en el segundo ciclo de Educación Infantil, y de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las



Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La Universidad de Murcia viene dispensando un servicio asistencial a través del centro de atención a la infancia (CAI) denominado “Universidad de Murcia”, para niños y niñas de 0 a 3 años. Dicho centro se encuentra ubicado C/ Parking Monteromero, s/n, Edificio 5º Campus de Espinardo Murcia.

La progresiva transformación de la atención de carácter asistencial dispensada a los niños y niñas de 0 a 3 años hacia una atención educativa de primer ciclo de educación infantil programada, de conformidad con la nueva configuración de dicha etapa en la LOMLOE, debe impulsar la escolarización de los niños de 0 a 3 años a través de la creación de la escuela infantil. Dicho impulso debe tener lugar en coordinación con los ayuntamientos, otras administraciones y otras entidades, articulando las políticas de cooperación para asegurar una oferta educativa en este ciclo.

2. FINALIDAD

El objeto de este Decreto es la creación de la Escuela de Educación Infantil “Universidad de Murcia”, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

“Universidad de Murcia”

Código de centro: 30021666

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Universidad de Murcia

N.I.F. del titular: Q-3018001B

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.

Denominación específica: Universidad de Murcia

N.I.F. del centro: Q-3018001B

Domicilio: C/Parking Monteromero, s/n, Edificio 5º Campus de Espinardo

Localidad: Campus Espinardo

Provincia: Murcia.



Enseñanzas autorizadas: Primer ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades, con 81 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

La escuela de Educación Infantil “Universidad de Murcia” cumple los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros*, (B.O.R.M. de 10 de julio), *por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.*

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de



la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, modificado por Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Consta en el expediente:

Informe del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de fecha 17 de mayo de 2023, sobre las necesidades de escolarización.

A la vista del mencionado informe, la Universidad de Murcia se encuentra amparada para asumir la titularidad del servicio de la escuela infantil.

Por otro lado, en virtud del artículo 17 de la LODE y del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias. Por lo tanto, en este caso concreto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, es competente para la creación de la escuela de educación infantil, mediante decreto, tras la correspondiente suscripción del convenio con la Universidad de



Murcia, para formalizar el compromiso de las partes de crear las escuelas infantiles , incluirla en la programación de la enseñanza y determinar los criterios de su financiación y funcionamiento. Dicho convenio cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de febrero de 2024.

4. FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación, la Universidad de Murcia viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dicha escuela infantil conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora, que son asumidos íntegramente por La Universidad de Murcia conforme a la cláusula séptima del convenio firmado. Por lo que la creación de la Escuela de Educación Infantil no conlleva gasto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE CENTROS
Yolanda Alcántara Jiménez

Expediente:	MRR21_04-23_UMU-E-EIUM	Referencia:	300/2023
Asunto:	Autorización de apertura y funcionamiento		
Ciclo formativo:	Educación infantil de primer ciclo		
Centro:	EI UNIVERSIDAD DE MURCIA		
Localidad:	CAMPUS DE ESPINARDO-MURCIA		

ANTECEDENTES:

1. SOLICITUD:

Se solicita **informe** para la autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil «**ESCUELA INFANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA**», sito en Parking Monteromero (Edificio 5) S/N, 30100, de **CAMPUS DE ESPINARDO-MURCIA** sobre:

- **Cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero, antes citado.**
- **Número de puestos escolares que podrían autorizarse.**

Número de unidades solicitadas: 6 (2 unidades de 0-1 año, 2 unidades 1-2 años, 2 unidades 2-3 años).

2. DOCUMENTACIÓN APORTADA:

Solicitud de fecha 03/04/2023.

Certificado de fecha 27 de marzo de 2023, en el que se constata que en la actualidad el centro reúne las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y normativa vigente aplicable firmado por el arquitecto D. Eduardo Batán Bernal, Arquitecto Jefe de la Unidad de Proyectos de la Universidad de Murcia.

Planos de situación, plano de planta de fecha 04/10/2023 y plano justificativo del DB SI 3 de fecha 31/03/2023, firmados por el arquitecto D. Eduardo Batán Bernal, Arquitecto Jefe de la Unidad de Proyectos de la Universidad de Murcia.

3. NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- **Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.**
- **Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.**



4. CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS OBJETO DE INFORME.

La distribución del Centro es la siguiente:

USO	PLANTA	SUPERFICIE (m ²)	OBSERVACIONES
Sala de usos múltiples	Baja	46'18	--
Aula A (0-1 años)	Baja	48'21	--
Aula A (0-1 años)	Baja	39'08	--
Aula B (1-2 años)	Baja	36'67	--
Aula B (1-2 años)	Baja	30'70	--
Aula C (2-3 años)	Baja	39'02	--
Aula C (2-3 años)	Baja	46'08	--
Preparación de alimentos	Baja	--	Cocina.
Patio Semicubierto	Baja	108'71	--
Patio	Baja	210'80	--
Aseo adaptado	Baja	--	Cuenta con dos unidades
Aseo personal	Baja	--	--
Espacios dirección/secretaría	Baja	10'25/8'43	Dirección/Administración

2010/2023 13:58:31

2010/2023 08:50:55 PERENIGUEZ RUIZ, MANUELA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

CUENCA, GIL, FRANCISCO JAVIER



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

**Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**

INFORME:

Visitado el centro y revisada la documentación aportada referente a la solicitud de autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Infantil «**ESCUELA INFANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA**», ubicado en Parking Monteromero (Edificio 5) S/N, 30100, en el **CAMPUS DE ESPINARDO-MURCIA**, para la autorización de 6 unidades de educación infantil de primer ciclo (2 unidades de 0-1 año, 2 unidades 1-2 años, 2 unidades 2-3 años),

SE INFORMA LO SIGUIENTE:

La adecuación de espacios respecto a:

- *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. Se establecen los requisitos mínimos de los Centros docentes que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.*

CUMPLE.

- *Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.*

CUMPLE.

CONCLUSIÓN:

Se informa **FAVORABLEMENTE** la autorización de apertura y funcionamiento solicitada.

Número de puestos autorizables:

AULA	SUPERFICIE (m ²)	PUESTOS ESCOLARES
Aula A (0-1 años)	48'21	8
Aula A (0-1 años)	39'08	8
Aula B (1-2 años)	36'67	13
Aula B (1-2 años)	30'70	13
Aula C (2-3 años)	39'02	19
Aula C (2-3 años)	46'08	20

Murcia, a la fecha que figura al margen en la firma digital.

VºBº

LA ARQUITECTA JEFE DE LA U.T.DE CENTROS

Fdo.: Manuela Pereñiguez Ruiz

Firmado digitalmente

EL ARQUITECTO TÉCNICO

Fdo.: Fco. Javier Cuenca Gil

Firmado digitalmente

Anexo I: cumplimiento de normativa.

Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, (1er ciclo de infantil).		
3ª	Los centros en los que se imparta el primer ciclo de educación infantil deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior, además deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, luminosidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente. Asimismo, los centros deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.	Cumple.
		--
4ª	A efectos de lo dispuesto en el artículo 10.e) del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, (y sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 7.ª), los centros de primer ciclo de la Educación Infantil deberán contar con un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. En el caso de que el centro cuente con un número de unidades superior a nueve, la superficie del patio de juegos se incrementará en 20 metros cuadrados por unidad. No obstante, con carácter excepcional, este espacio podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o tratarse de una superficie pública de esparcimiento, siempre que en los desplazamientos de los niños se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicado en el entorno urbano del centro. Dicha excepción, en todo caso, será aplicada por circunstancias que así lo justifiquen.	Cumple. 210*80 m ²
		--
5ª	No obstante lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en el caso de que en las unidades autorizadas a un centro se escolarizase algún alumno con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del mismo Real Decreto, éste computará como dos alumnos.	--
6ª	En el caso de centros de primer ciclo de la Educación Infantil que estén situados en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de educación infantil o un centro de educación primaria, el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo de éstos cubrirá la exigencia de estas dependencias para el centro de primer ciclo de la Educación Infantil. En cualquier caso, el uso de dicho patio deberá realizarse en horario independiente para cada uno de los ciclos o etapas educativas.	Cumple.
		--
7ª	Centros que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas o escolares.	--
	1. Los centros en los que se imparta la educación infantil de primer ciclo, o parte del mismo, que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas, o cuando la demanda de escolarización no justifique la existencia de un centro completo, podrán quedar exceptuados de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 13 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en cuanto al número de unidades y número máximo de niños por unidad, previa comprobación por la Consejería competente en materia de Educación de que se dan las circunstancias arriba citadas o, en su caso, mediante informe de la Administración local en la que se ubiquen los centros.	--
	2. De acuerdo con el apartado anterior, podrán crearse o autorizarse centros que impartan educación infantil de primer ciclo con una o dos unidades, siempre que reúnan los siguientes requisitos,	
	a) Deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior. Los centros serán de una sola planta y se situarán en planta baja. Excepcionalmente, se permitirá la existencia de centros con más de una planta, siempre que los espacios destinados a la atención educativa y de descanso de los niños se ubiquen en planta baja y la comunicación entre plantas sea interna.	Cumple.
	b) Una sala por cada unidad o aula con una superficie de 1,5 metros cuadrados útiles por puesto escolar, de 20 metros cuadrados como mínimo. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño, que estarán relacionadas visualmente con el aula y dispondrán de algún medio que permita regular su oscurecimiento.	--
	c) Un espacio diferenciado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año.	--
	d) Un patio de juegos al aire libre, descubierto, de uso exclusivo del centro, con una superficie mínima de 30 metros cuadrados, dotado de elementos de juego adecuados a las edades de los alumnos, y que podrá disponer de zonas de sombra o techadas en una superficie no superior al 30% del total de dicho patio.	--
	Excepcionalmente, por circunstancias apreciadas por la administración educativa, el patio de juegos podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o utilizar una superficie de esparcimiento público, siempre que en los	--

2010/2023.13.58.31

2010/2023.08.50.51 PERENIGUEZ RUIZ, MANUELA

CUENCA, GIL, FRANCISCO JAVIER

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

**Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**

CUENCA, GIL, FRANCISCO JAVIER | 2010/2023 08:50:53 | PERENGUETZ RUIZ, MANUELA | 2010/2023 13:58:31
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

desplazamientos y durante su uso se garantice el control y la seguridad de los niños, no se atraviesen vías urbanas ni salidas de garajes, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicada en el entorno urbano cercano al centro. En caso de existir barandillas, antepechos o vallados, regirán las normas del apartado 3.2.3 de la Sección 1 (Seguridad frente al riesgo de caídas) del Documento Básico SUA (Seguridad de utilización y accesibilidad) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006. En el caso que no pueda cumplirse lo anterior, el patio de juegos podrá ser sustituido por un espacio cubierto en las mismas instalaciones del centro, con ventilación e iluminación natural directa desde el exterior, que deberá tener una superficie de 30 metros cuadrados útiles como mínimo.	
e) De encontrarse el centro de educación infantil de primer ciclo situado en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de Educación Infantil o un centro de Educación Primaria, se considerarán instalaciones comunes el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo, siempre que se garantice para los alumnos de este ciclo educativo el uso de dicho patio en horario independiente.	--
f) Un aseo por cada aula, que deberán ser visibles y accesibles desde las aulas e independientes de los del personal que preste servicios en el centro. Contarán como mínimo con 2 lavabos y 2 inodoros, de tamaño adecuado a la estatura de los niños y una zona adecuada para el cambio de los niños. Estos aseos podrán ser compartidos por varias aulas, siempre que sean visibles y accesibles desde las mismas, debiendo en ese caso, incrementarse 1 inodoro y 1 lavabo por cada aula. El aula destinada a niños de 0 al año puede carecer de aseo, siempre que disponga de una pileta con encimera y toma de agua.	Cumple. -- --
g) Una zona de vestuario y aseo para el personal del centro, separada de las unidades y aseos de los niños, que contará como mínimo con un lavabo, un inodoro.	Cumple. Cuenta con aseos adaptados.
3. Los centros creados o autorizados, con una o dos unidades, podrán formar agrupamientos de niños de distintas edades en una misma unidad. El número máximo de alumnos por agrupamiento, en función de las edades de los niños, será el siguiente, Agrupamientos para niños de 0 y 1 años, 1/8 Agrupamientos para niños de 1 y 2 años, 1/11 Agrupamientos para niños de 0, 1 y 2 años, 1/10 No obstante, en el caso de que en los agrupamientos que pudieran formarse se escolarizara algún alumno con necesidades educativas especiales, éste computará como dos alumnos. El número de alumnos de cada unidad en estas agrupaciones deberá ser inferior al máximo establecido para cada una de ellas en el artículo 13,1 del Real Decreto 1004/1991.	--
4. Se podrá autorizar la modificación del número máximo de niños por unidad que se establece en el apartado anterior de la presente instrucción séptima, por causa razonada.	--

R.D. 132/2010, artículo 5.2 (RD 1004/1991 Artículos 10 Y 13)

Artículo 10

Para impartir el primer ciclo de educación infantil, salvo lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del presente Real Decreto, los Centros deberán contar con un mínimo de tres unidades y reunir los siguientes requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales,	6 Ud	Cumple. --
a) Ubicación en locales de uso exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior.		Cumple.
b) Una sala por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño		Cumple.
--	Sup m ²	p.e.
Aula A (0-1 años)	48'21	8
Aula A (0-1 años)	39'08	8
Aula B (1-2 años)	36'67	13
Aula B (1-2 años)	30'70	13
Aula C (2-3 años)	39'02	19
Aula C (2-3 años)	46'08	20
c) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.		Cumple.
d) Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada de comedor.	46'18 m ²	Cumple.
e) Un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del Centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. (puede ser zona peatonal pública con vallado desmontable)	210'80 m ²	Cumple. --
f) Un aseo por sala, destinada a niños de dos a tres años, que deberá ser visible y accesible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros. *Puede utilizarse el aseo compartido si este tiene 3 inodoros y tres lavabos atendiendo a las especificaciones del artículo específicas de apartado 7ª apartado 2 f pueden ser compartidos incrementándose un 1 inodoro y 1 lavabo por aula.		Cumple. -- --
g) Un aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.		Cumple.

Artículo 13

1. Los centros de educación infantil tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos por unidad escolar,		No cumple.
Unidades para niños menores de un año, 1/8.	Cumple.	
Unidades para niños de un a dos años, 1/13.	Cumple.	
Unidades para niños de dos a tres años, 1/20.	Cumple.	

2010/2023.13.58.31

2010/2023.08.50.51 PERENIGUEZ RUIZ, MANUELA

CUENCA, GIL, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

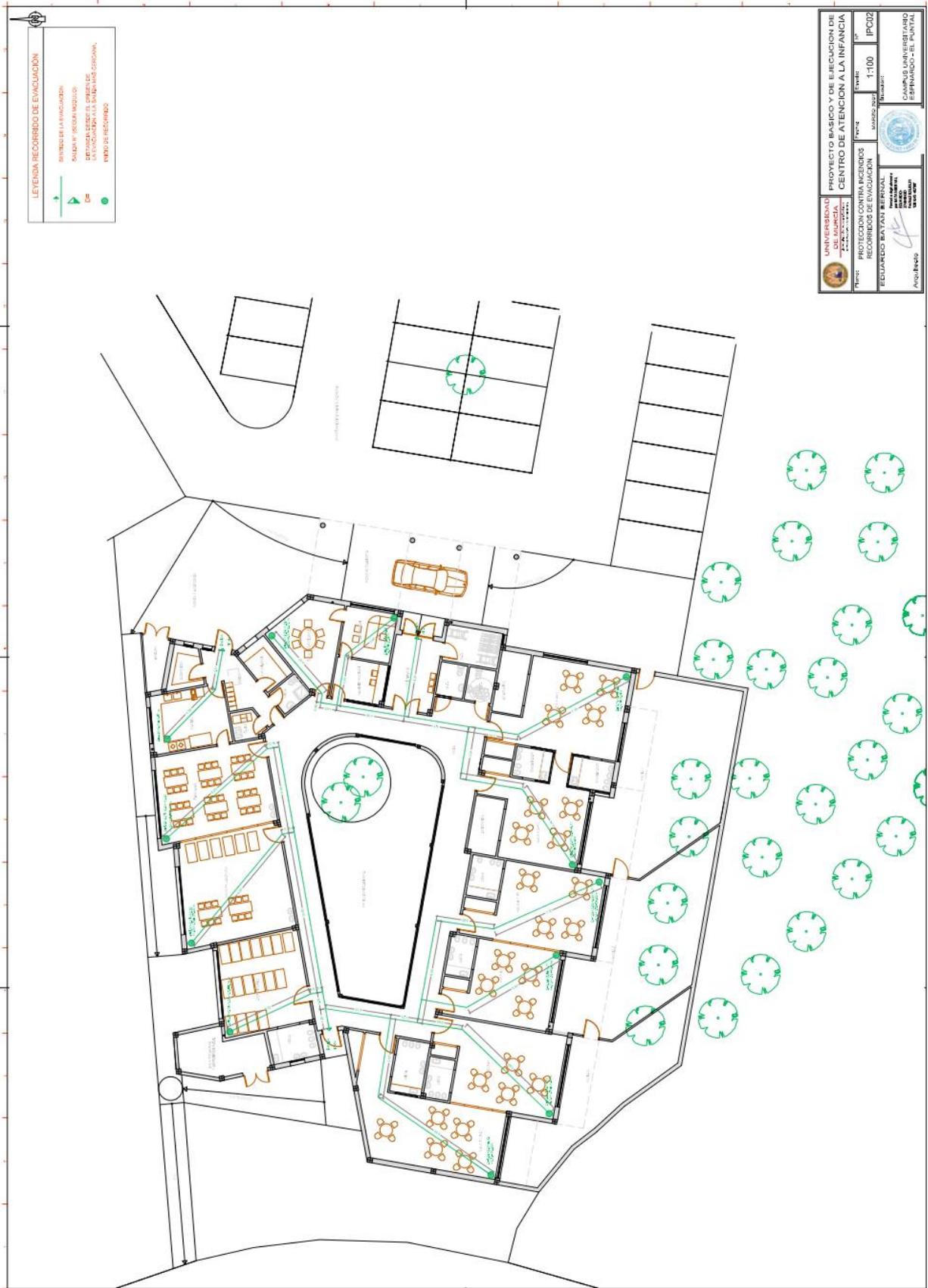
**Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**

20/10/2023 13:58:31

20/10/2023 08:50:51 PERENIGUEZ RUIZ, MANUELA

CUENCA, GIL, FRANCISCO JAVIER

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)





INFORME SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

En respuesta a la solicitud de informe recibida por Comunicación Interior nº 125380/2023 acerca de las necesidades de escolarización en determinados municipios con el fin de poder crear escuelas de educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública para niños y niñas de 1 y 2 años, y a la vista de los antecedentes obrantes en este servicio se informa de lo siguiente:

Para cada municipio se recoge la escolarización de niños de primer curso de Segundo Ciclo de Educación Infantil del último curso en el municipio, así como las plazas existentes en las Escuelas Infantiles de titularidad municipal o autonómica, teniendo en cuenta que esta cifra de plazas en el total de los niveles del primer ciclo de Educación Infantil, dado que no se dispone en este servicio de una oferta actualizada de los centros de titularidad municipal diferenciada por niveles.

1. CIEZA:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2022/23	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
345	40

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en primer curso de Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

2. MURCIA (ESPINARDO)

Nos ratificamos en el informe emitido por este servicio de 17 de julio de 2022, y además, teniendo en cuenta las siguientes cifras de alumnado de la localidad de Espinardo

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2022/23 ESPINARDO	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
146	0



Dado que la cifra de alumnado escolarizado en primer curso de Segundo Ciclo de Educación Infantil es muy superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio y en la localidad de Espinardo.**

En Murcia, a la fecha de la firma digital

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

Fdo. Mónica Escudero Pastor



INFORME SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

En respuesta a la solicitud de informe recibida por Comunicación Interior nº 190335/2022 acerca de las necesidades de escolarización en determinados municipios con el fin de poder crear escuelas de educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública para niños y niñas de 1 y 2 años, y a la vista de los antecedentes obrantes en este servicio se informa de lo siguiente:

Para cada municipio se recoge la escolarización de niños de los tres cursos de Segundo Ciclo de Educación Infantil del último curso en el municipio, así como las plazas existentes en las Escuelas Infantiles de titularidad municipal o autonómica, teniendo en cuenta que esta cifra de plazas en el total de los niveles del primer ciclo de Educación Infantil, dado que no se dispone en este servicio de una oferta actualizada de los centros de titularidad municipal diferenciada por niveles.

1. ABANILLA:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
126	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.

2. ABARÁN:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
370	78

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.



ALCANTARILLA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
1328	54

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

CARTAGENA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
6386	691

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

LORCA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
3030	180

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**



MOLINA DE SEGURA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
2466	426

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.

MURCIA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
13367	937

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.

En Murcia, a la fecha de la firma digital

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

Fdo. Mónica Escudero Pastor



Exp.: 2023_00238

ASUNTO: INFORME SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA CREACIÓN DE LA “ESCUELA INFANTIL UNIVERSIDAD DE MURCIA”

En relación con el asunto referenciado, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, que atribuye al Servicio de Universidades la emisión de informes en relación con las Universidades y los Centros de Enseñanza Superior, y a los efectos previstos en el Acuerdo adoptado por la Comisión de Secretarios Generales, en su sesión de 23 de junio de 2020, sobre la necesidad de incluir un informe de la Dirección General con competencias en materia de Universidades en los expedientes que se eleven al Consejo de Gobierno relativos a la suscripción de convenios entre la CARM y las Universidades de la Región de Murcia, se emite el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de febrero de 2024 la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras ha remitido a esta Dirección General comunicación interior con salida n.º 36270/2024 en la que solicita Informe relativo al convenio de creación de la “Escuela Infantil de la Universidad de Murcia”, acompañando para ello el borrador de convenio a rubricar entre las partes, Memoria explicativa del Servicio de Centros, Propuesta del Director General de Centros Educativos y Propuesta al Consejo de Gobierno, entre otros documentos.

CONSIDERACIONES

Conforme establece el Acuerdo adoptado por la Comisión de Secretarios Generales, en su sesión de 23 de junio de 2020 “Con carácter general, resulta necesario incluir en los expediente sobre las Propuestas de cuerdos que se eleven al Consejo de Gobierno, relativas a la autorización por el mismo de Convenios entre la CARM, a través de sus Consejerías, Organismos Públicos o Fundaciones del Sector Público regional, y las Universidades de la Región de Murcia, un informe preceptivo de la Dirección General



con competencias en materia de Universidades, a los efectos de verificar el cumplimiento de la legalidad universitaria, de conocer su oportunidad por razón de la materia y, en su caso, de recopilar información sobre la financiación real de las universidades de la Región de Murcia”.

A la vista del objeto del convenio, y dado que el mismo no afecta a competencias en materia universitaria ni implica financiación por parte de la CARM, no se formula por parte de esta Dirección General observación alguna para su suscripción .

(Documento firmado electrónicamente al margen)

LA JEFA DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES

Fdo: Ana Helena Fernández Caballero



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA CREACIÓN DE LA “ESCUELA INFANTIL UNIVERSIDAD DE MURCIA”

REUNIDOS

De una parte, Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 40/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para la firma de este Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 29 de febrero de 2024.

De otra, José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia nombrado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de marzo de 2022 y en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo del Consejo de gobierno de la UMU, celebrado el 9 de febrero de 2024.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.



Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre modificado en su redacción por Decreto del Presidente nº 42 /2023, de 21 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. En consonancia con ello dispone en su artículo 15.1 que a tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

En cumplimiento de los citados preceptos, se considera necesaria y conveniente la colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia para la creación de una escuela infantil, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre las partes firmantes para la creación de la “Escuela de Educación Infantil Universidad de Murcia” y su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.



Esta Escuela de Educación Infantil tendrá su domicilio en Parking Monteromero s/n, Edif 5 en el Campus de Espinardo Murcia.

SEGUNDA.- Normativa reguladora.

Los citados centros se atenderán a la normativa contenida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

TERCERA.- Requisitos mínimos.

Los centros deberán reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales de los centros se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

CUARTA.- Órganos de Gobierno.

El centro se someterá a lo establecido en materia de órganos de gobierno por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y por la normativa que en su desarrollo sea de aplicación. Todo ello, sin detrimento de las competencias del titular del centro en relación con el nombramiento y cese del personal y sin



perjuicio de las adaptaciones que resulten necesarias, en su caso, derivadas de aquella otra normativa que resulte de aplicación.

QUINTA.- Enseñanzas.

La Escuela Infantil objeto del presente convenio implantará las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y demás normativa de aplicación.

SEXTA.- Obligaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo queda obligada a:

- La inclusión de la escuela infantil en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.
- La tramitación del Decreto por el que se crea la escuela infantil a la que se refiere el presente convenio y su inscripción en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la Universidad de Murcia.

La Universidad de Murcia se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular del centro, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento de los centros.
- Conservar los edificios en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- Impartir en la escuela infantil el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.



- Dotar a los centros de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

OCTAVA.- Financiación.

La financiación del funcionamiento de los centros corresponde a la Universidad de Murcia, como titular de la misma.

NOVENA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Director General competente en materia de centros educativos, que actuará como presidente y dos funcionarios por él designados; por parte de la Universidad de Murcia, dos funcionarios designados por el Rector, competentes en materia de educación, actuando uno de ellos como Secretario.

DÉCIMA.- Vigencia del convenio. Causas de extinción y modificación.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. Son causas de extinción del convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El incumplimiento de los compromisos adoptados.
- La aprobación de creación de las escuelas infantiles por Decreto del Consejo de Gobierno.



- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49,e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

2. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

Y para que así conste en la fecha y lugar antes indicados, firman digitalmente,

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
DE MURCIA**

Fdo. Víctor Javier Marín Navarro

Fdo. José Luján Alcaraz

JOSÉ LUJÁN ALCARAZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que, a los efectos de servir de justificante acompañando a la solicitud de autorización y/o modificación de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitaria, en relación el Centro de Atención a la Infancia de titularidad de la Universidad de Murcia, declara que todo el personal que presta servicio en el centro, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, cumple con el requisito previsto en dicho artículo, extremo que han acreditado con certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Firmado con certificado electrónico reconocido.



Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 21/03/2024 14:24:02. Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CERES, O=FNMT-RCM,C=ES.

Relación del personal que dispondrá el centro, con indicación de sus titulaciones y justificación documental.

- D^ª. María Elena Pérez Gimeno. Licenciada en Filosofía y Ciencias de la Educación (Psicología).
- D^ª. María Dolores Peñaranda Galián. Maestra, especialidad de Educación Infantil.
- D^ª. Elisabeth Núñez Barrios. Técnica Superior de Formación Profesional en Educación Infantil.
- D^ª. Irene Roca Hernández. Técnica Superior de Formación Profesional en Educación Infantil.
- D^ª. Laura Molina Puche. Técnica Superior en Educación Infantil.
- D^ª. María José Sánchez Sánchez. Técnica Superior en Educación Infantil.
- D^ª. María de los Remedios Lisón Peñalver. Técnica Superior en Educación Infantil.
- D^ª. María del Carmen Durán Moreno. Limpieza.
- D^ª. María Isabel Beteta López. Cocinera.
- D^ª. Cristina Rodríguez Hurtado. Graduada en Educación Infantil

VºBº

Antonio José Ortiz Ruiz
Coordinador de los Servicios Asistenciales
de la Universidad de Murcia



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA JUAN CARLOS I

CERTIFICADO DE SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE TÍTULO

D.Gines Martínez Nicolas, Secretario del Instituto de Educación Secundaria JUAN CARLOS I de MURCIA,

CERTIFICA:

Que el alumno cuyos datos se expresan a continuación ha finalizado los estudios y solicitado el título que se indica.

DATOS DEL ALUMNO

D.N.I.	N.R.E.	Expediente	Apellidos y Nombre	F. Nacimiento
			IRENE ROCA HERNÁNDEZ	

DATOS DE LOS ESTUDIOS FINALIZADOS Y TÍTULO QUE SE SOLICITA

Enseñanza	C. Fin. Expediente	F. Finalización
Ciclos Formativos de F.P. de Grado Superior (Plan LOE)		15/06/2017
Título		
Educación Infantil - Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior (LOE)		
Normativa		
Orden de 27 de octubre de 2010 (BORM núm. 254, del 3 de noviembre)		

AUTOLIQUIDACIÓN (*)

Tasa	1.3 Técnico Superior de Formación Profesional		
H00001	Expedición de Títulos y Certificados.		
Beneficios			
Total Cuota:	52,50 €	Beneficio Fiscal:	0,00 € A Ingresar: (**) 52,50 €

(*) Los títulos de Educación Secundaria Obligatoria no precisan Autoliquidación

(**) Si el importe a ingresar es 0 € no se precisa la presentación del documento en la entidad

Si la autoliquidación resultase a ingresar, este documento carece de validez sin la mecanización de la entidad colaboradora.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación a petición del interesado.

En MURCIA, 5 de Julio de 2017

EL/LA DIRECTOR/A

Aurelio García Nieto



EL/LA SECRETARIO/A

Gines Martínez Nicolas

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Forma de Pago: Por ingreso en las siguientes Entidades Colaboradoras según los correspondientes códigos de transacción.

BANCO DE SANTANDER	R.E.T.O.	BANCO DE SABADELL	IC 2300
BANCO POPULAR ESPAÑOL	Co-TrBCCAA	LA CAIXA	RCA (FS)
BANKINTER	ASB3	CAJA RURAL CENTRAL	TLPV555
BBVA	TRB 1375	CAJA RURAL REGIONAL SAN AGUSTÍN	BDP135
BANCO MARE NOSTRUM	TRANS 290	CAJAMAR	HACEN
BANCO HIPOTECARIO POPULAR ESPAÑOL	474	RURALCAJA	EXP124
BANCA	TX117	AUTOLIQUIDACIONES EXENTAS	EX

Pago telemático: A través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras, para ello deberá tener contratado previamente este servicio con la entidad y acceder al sitio web correspondiente, bien directamente, o bien a través de la opción de pago telemático del portal tributario de la Consejería de Hacienda <http://www.carm.es/coh> introduciendo a continuación los datos relativos a nº de serie de veintiocho dígitos que figura en la cabecera del documento y su importe. Una vez efectuado el pago la entidad le remitirá a su dispositivo local de impresión justificante del mismo.

CAJAMURCIA (INTELVA), CAMCAM DIRECTO, LA CAIXA (LINEA ABIERTA), BBVA (BBVA NET), BANKINTER (EBANKINTER.COM), BANCO POPULAR (BANK ON LINE)

JUSTIFICACIÓN Y DILIGENCIA DE INGRESO EN LA ENTIDAD COLABORADORA

Entidad Colaboradora 150200 Sucursal (Código) 09100 2 Código de Transacción/CCC Fecha Ingreso Importe
0487*134*05-07-2017* *\$52,50 EUR*CA245A65718FD5847

CERTIFICACIÓN ACADÉMICA DE TÍTULO DE FP
(Para la obtención del Título de Formación Profesional)

Don Gines Martínez Nicolas, Secretario del IES JUAN CARLOS I con código 30011879, dirección C/REINA DOÑA SOFIA,S/N , localidad Murcia, teléfono 968201694, correo electrónico 30011879@murciaeduca.es

CERTIFICA:

Que D./D^a Irene Roca Hernández, con DNI nº [REDACTED] / y nº de expediente [REDACTED] ha superado la totalidad de las enseñanzas del Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes al título de Técnico Superior en Educación Infantil (Distancia), perteneciente a la Familia Profesional de Servicios Socioculturales Y A La Comunidad (Loe), régimen A Distancia en el centro IES JUAN CARLOS I establecido en el Real Decreto 1394/2007 de 29 de octubre (BOE núm. 282, del 24 de noviembre) y cuyo currículo es regulado por Orden de 27 de octubre de 2010 (BORM núm. 254, del 3 de noviembre) y que cumple, según consta en su expediente académico, los requisitos de acceso a la formación profesional establecidos en el R.D. 1147/2011, para lo que aportó Título de Bachiller (LOE o LOGSE).

Obteniendo las siguientes calificaciones:

Código	Curso	Denominación completa del módulo profesional	Calificación	Año	Convocatoria	Créditos ECTS
0011	1	Didáctica de la educación infantil	5	15/16	1	14,00
0012	1	Autonomía personal y salud infantil	9	15/16	1	12,00
0014	1	Expresión y comunicación	5	15/16	2	11,00
0015	1	Desarrollo cognitivo y motor	7	15/16	1	12,00
0020	1	Primeros auxilios	7	15/16	1	3,00
0021	1	Formación y orientación laboral	6	15/16	1	5,00
M038	1	Inglés técnico para educación infantil	5	15/16	1	--
0013	2	El juego infantil y su metodología	7	16/17	1	12,00
0016	2	Desarrollo socioafectivo	8	16/17	1	8,00
0017	2	Habilidades sociales	6	16/17	1	6,00
0018	2	Intervención con familias y atención a menores en riesgo social	7	16/17	1	6,00
0019	2	Proyecto de atención a la infancia	10	16/17	1	5,00
0022	2	Empresa e iniciativa emprendedora	7	16/17	1	4,00
0023	2	Formación en centros de trabajo	AP	16/17	1	22,00
Nota final del ciclo formativo			6,85			

El alumno está pendiente de abonar las tasas académicas para la expedición del referido título



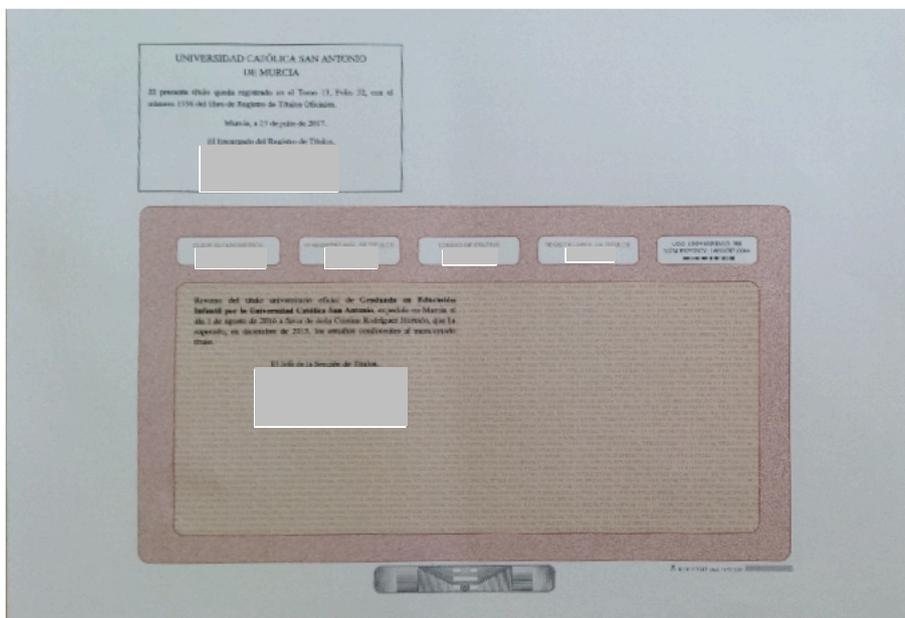
Fdo: Aureljo Garcia Nieto

Murcia, a 5 de julio de 2017



Módulo profesional superado	5, 6, 7, 8, 9, 10	Módulo de FCT superado	AP	Módulo prof. con Mención Honorífica	MH
Módulo profesional suspendido	1, 2, 3, 4	Módulo de FCT suspendido	NA	Nota final con Matrícula de Honor	(Nota) M Honor
Módulo profesional con renuncia a convocatoria	RE	Módulo de FCT exento	EX	Módulo prof. idéntico superado en otro ciclo formativo	C5,C6,C7,C8,C9,CD
Módulo profesional convalidado	C5 / CV	Módulo de FCT aplazado	AF	Convocatoria extraordinaria / Pruebas Libres	1º Extr - 2º Extr / PL
Medialidad Modular	MO	Módulo prof. a distancia con renuncia a Matrícula	RM		

- D^a. Cristina Rodríguez Hurtado. Graduada en Educación Infantil.





Juan Carlos I, Rey de España

y en su nombre

El Rector de la Universidad de Murcia



Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente,

Doña María Dolores Peñaranda Galián

nacida el [REDACTED]

ha superado los estudios universitarios correspondientes organizados por la Facultad de Educación,
conforme a un plan de estudios homologado por el Consejo de Universidades,
expide el presente título universitario oficial de

Maestra, especialidad de Educación Infantil

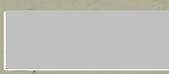
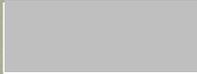
con validez en todo el territorio nacional, que faculta a la interesada para disfrutar
los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en Murcia, a 4 de octubre de 2012

La Rectora:

El Rector:

La Jefa de Gestión de Titulos:



José Antonio Urbado López

Agustín Díaz Hernández Prieto

Carolina Martínez de Torres (Código de Identificación de Firmas Electrónicas)



Juan Carlos I, Rey de España

y en su nombre

El Rector de la Universidad de Murcia



Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente,

Doña María Elena Pérez Gimeno

nacida el día [redacted]

ha superado los estudios universitarios correspondientes organizados por la Facultad de Psicología, conforme a un plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia, expide el presente título universitario oficial de

**Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación
(Psicología)**

con validez en todo el territorio nacional, que faculta a la interesada para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en Murcia, a 15 de enero de 1993

[Redacted signature and stamp area]

YUM. SA. 004. 00

CLASE ALFABETICA

REGISTRO NACIONAL DE TITULOS

REGISTRO DE TITULOS

REGISTRO UNIV. DE TITULOS

Reverso del título universitario oficial de Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Psicología), expedido el día 15 de enero de 1993 a favor de Doña María Elena Pérez Gimeno, que supuso, en su día, de 1992 los cursos de licenciatura (10.40 en la asignatura de PSICOLOGÍA, según un plan de estudios aprobado por Orden Ministerial de 7 de septiembre de 1978 (19.03.1. 19-X-1978).

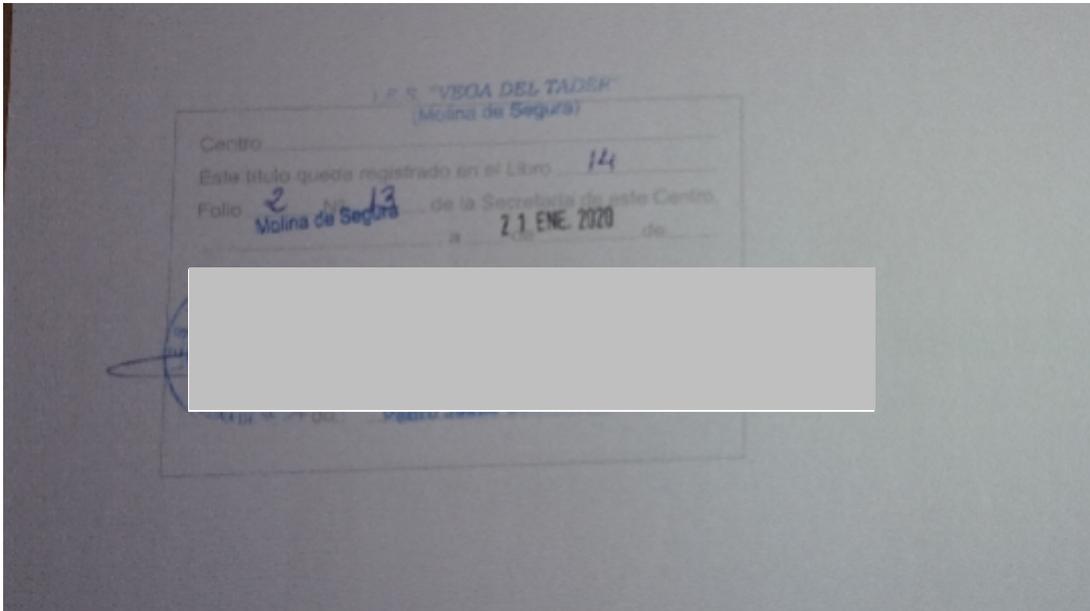
FACULTAD DE PSICOLOGIA

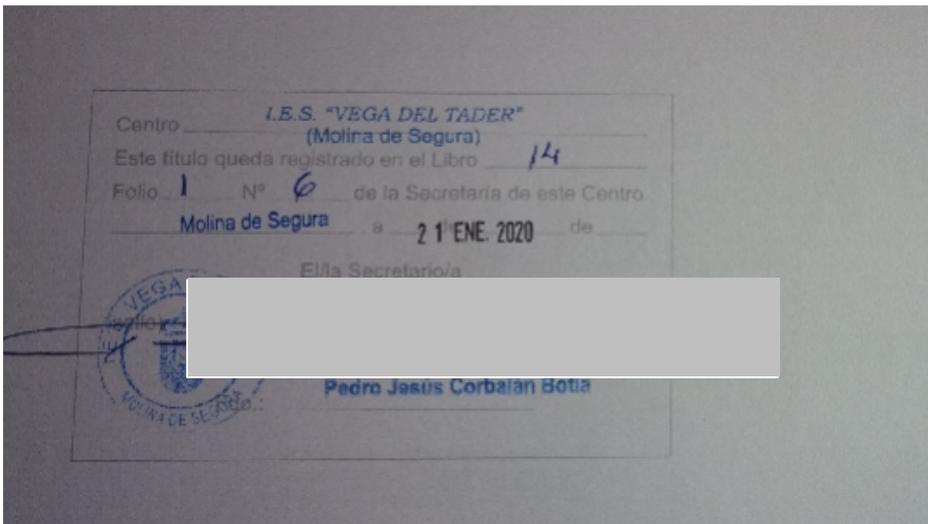
libro de [redacted] al tomo 5, folio 155 de libro [redacted] Murcia, 23 de S. de 1995



[Redacted signature and stamp area]

FORMA REFERENCIAL EN EL REGISTRO DE ENTRENAMIENTO PROFESIONAL DE LEGALIZACIONES (11)







Felipe VI, Rey de España

y en su nombre

la Rectora de la Universidad Católica San Antonio



Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente
Doña Cristina Rodríguez Hurtado

[Redacted]

completación de la titulación de grado de

Graduada en Educación Infantil
por la Universidad Católica San Antonio

constituido por Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de octubre de 2009,
según el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional,
que faculta a la interesada para obtener los derechos
que a este título otorgan las disposiciones vigentes.
Dado en Murcia a 1 de agosto de 2016

La Rectora

La Rectora

El Jefe de la Sección de Titulos

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

000024_01

UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO
DE MURCIA

El presente título queda registrado en el Tomo 13, Folio 32, con el
número 1156 del libro de Registro de Títulos Oficiales.

Murcia, a 27 de julio de 2017.

El Encargado del Registro de Títulos

[Redacted]

Revista del título universitario oficial de Graduada en Educación
Infantil por la Universidad Católica San Antonio, expedido en Murcia el
día 1 de agosto de 2016 a favor de doña Cristina Rodríguez Hurtado, que ha
expedido, en diciembre de 2015, los créditos correspondientes al mencionado
título.

El Jefe de la Sección de Titulos

[Redacted]

A la Universidad Católica San Antonio



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Portavocía y Acción Exterior

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se crea la Escuela de Educación Infantil “Universidad de Murcia”, de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

ORTUÑO SOTO, MARCOS 18/04/2024 16:30:18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)